



Auto de Sustanciación	V. 0017
Radicado	05266 40 03 002 2020 00396 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Adrián Humberto Muñoz Ruíz
Demandado (s)	Liliana Quintero Acevedo Luis Alfonso Hernández Ortega
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- Deberá el apoderado de la parte actora señalar en el escrito de la demanda tanto el domicilio del demandante, como el de los demandados de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Asimismo, deberá aclarar en el acápite de pretensiones, el periodo de tiempo en el que se causaron los intereses remuneratorios o de plazo e indicar el monto exacto al que ascienden. A su vez, deberá señalar a partir de qué fecha se pretende el cobro de los intereses moratorios, la cual deberá ser posterior a la de los intereses remuneratorios en virtud del artículo 886 del Código de Comercio.
- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, deberá indicar el togado en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo aportado como base de la ejecución.
- Finalmente, deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

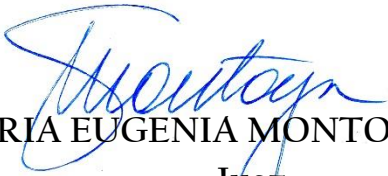
RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

ACE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez